



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2018-00512-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO GONZALEZ PARADA  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL META

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- ✦ Determinar, clasificar y enumerar cada uno de los hechos de la demanda, de tal forma que se diferencien del concepto de violación, toda vez que se enumeraron 38 hechos en los cuales se transcriben sentencias judiciales, disposiciones normativas y apreciaciones de la abogada; debiéndose limitar a la situación fáctica, conforme a lo dispuesto en el artículo 162, numeral 3° del C.P.A.C.A.
- ✦ Plantear en los fundamentos de derecho el concepto de violación frente a los actos administrativos demandados, lo cual no se puede suplir con los hechos de la demanda, debiéndose acatar lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada JENNY ANDREA GUTIÉRREZ ALVAREZ como apoderada del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 1 y 2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

<b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</b>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>16</u> del 9 de abril de 2019.</p> <p style="text-align: center;"> <b>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</b> Secretario</p>